



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

SAN LUIS, - 1 JUL 2014

VISTO:

El EXP-USL:11220/13 mediante el cual la Secretaría de Posgrado eleva un anteproyecto de modificación de la Ordenanza N° 23/09 del Consejo Superior, correspondiente al Reglamento General de Posgrado de la Universidad Nacional de San Luis; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado Expediente se solicita la modificación de la Ordenanza N° 23/09 del Consejo Superior a fin de adecuar a la brevedad dicha normativa a la Resolución Ministerial N° 160/11 que establece los estándares y criterios de evaluación a considerar en los procesos de acreditación de carreras de posgrado.

Que la Ordenanza N° 23/09 del Consejo Superior que reglamenta la enseñanza de posgrado de la Universidad Nacional de San Luis, se elaboró teniendo como referencia la Resolución N° 1168/97 del ministerio de Educación.

Que en reemplazo de la Resolución Ministerial N° 1168/97, el Ministerio de Educación promulgó la Resolución N° 160/11 como propuesta de estándares a aplicar en los procesos de acreditación de carreras de posgrado.

Que el Consejo de Posgrado de la Universidad Nacional de San Luis considera necesario revisar la normativa vigente a efectos de adecuarla a los estándares establecidos por el Ministerio de Educación de la Nación.

Que en los dictámenes elaborados por los pares evaluadores de la CONEAU en los procesos de evaluación de carreras de posgrado se recomienda la adecuación de la normativa de la Universidad haciendo especial énfasis a la conformación de tribunales para la evaluación de las tesis de maestrías y doctorados.

Que la Resolución del Ministerio de Educación N° 160/11, apartado 8. EVALUACIÓN FINAL del Anexo Único establece que: "... *El trabajo final de las Maestrías y Doctorados, bajo cualquiera de los formatos enunciados, será evaluado por un jurado integrado como mínimo por tres miembros, debiendo al menos uno de éstos ser externo a la institución universitaria y excluye al Director del mismo...*".

Que los Artículos 51° y 113° de la Ordenanza N° 23/09 del Consejo Superior de la Universidad Nacional de San Luis reglamentan la conformación de Jurados de Tesis de Maestrías y Doctorados.

Que el Consejo de Posgrado de la Universidad Nacional de San Luis en su sesión del 18 de febrero de 2014 recomendó la aprobación del anteproyecto de modificación de la Ordenanza CS N° 23/09.

Que la Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Superior visto el dictamen favorable del Consejo de Posgrado, aconsejó aprobar la modificación de los Artículos 51° y 113° de la Ordenanza CS N° 23/09 del Reglamento General de Posgrado, la cual se ajusta a la Resolución del Ministerio de Educación N° 160/11 que propone nuevos estándares en los procesos de acreditación de carreras de posgrado.

Que el Consejo Superior en su sesión del 3 de junio de 2014 hizo suyo el dictamen de la Comisión de Asuntos Académicos.

Cpde. Ord. C.S. N° 6



"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

Por ello, y en uso de sus atribuciones,
EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Modificar la Ordenanza N° 23/09 del Consejo Superior correspondiente al Reglamento General de Posgrado, reemplazando el Artículo 51º por el siguiente:

“ARTÍCULO 51º - El Jurado de Tesis de Maestría estará integrado por:

Tres miembros titulares, con voz y voto y dos miembros suplentes, expertos en el tema de la Tesis, con antecedentes relevantes y similares a los requeridos para ser Director. Al menos dos de los miembros, un titular y un suplente deberán ser externos, a la Universidad Nacional de San Luis.”

ARTÍCULO 2º.- Reemplazar el Artículo 113º de la Ordenanza CS N° 23/09 por el siguiente:

“ARTÍCULO 113º - El Jurado de Tesis Doctoral estará integrado por:

- a) El Decano de la Facultad respectiva, que lo presidirá con voz pero sin voto.
- b) Tres miembros titulares, con voz y voto y dos miembros suplentes, con antecedentes similares a los requeridos para ser Director de Tesis y que acrediten su idoneidad en el área del conocimiento de la Tesis Doctoral. Al menos tres de los miembros, dos titulares y un suplente, no deberán pertenecer a la Universidad Nacional de San Luis.”

ARTÍCULO 3º. Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional de San Luis, insértese en el Libro de Ordenanzas y archívese.

ORDENANZA C.S. N°
mk

6

Esp. José Luis Martínez
Secretario General
U.N.S.L.

Dr. Félix D. Nieto Quintas
Rector
U.N.S.L.